

Título de Monitor Asistente de Piragüismo



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

Tal y como consta en la Orden ECD/338/2018, de 26 de marzo, por la que se establecen los currículos de los ciclos inicial y finales de grado medio correspondientes a los Títulos de Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Bravas, Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Tranquilas, y Técnico Deportivo en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas.

Basándonos en el Real Decreto 981/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Bravas, Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Tranquilas, y Técnico Deportivo en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas, y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso, está elaborado de conformidad con el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se regula la ordenación general de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, el cual define en el artículo 5 la estructura de las enseñanzas deportivas, tomando como base las modalidades deportivas, y en su caso especialidades, de conformidad con el reconocimiento otorgado en su día por el Consejo Superior de Deportes de acuerdo con el artículo 8, b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las enseñanzas deportivas de régimen especial. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía tal como se recoge en el capítulo II del título V de la citada Ley.

Tal y como consta en el decreto se oferta la formación modular, con el fin de conciliar el aprendizaje con otras actividades y responsabilidades, las Direcciones Provinciales y las Consejerías de Educación podrán establecer medidas específicas para cumplir lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 1363/2007 de 24 de octubre, y posibilitar una oferta modular.

Con el fin de promover la incorporación de las personas adultas y los deportistas de alto rendimiento a las enseñanzas deportivas, la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previo informe preceptivo del Consejo Superior de Deportes, podrá autorizar a las Direcciones Provinciales y a las Consejerías de Educación la impartición, en los centros de su competencia, de módulos de enseñanza deportiva organizados en unidades formativas de menor duración. En este caso, cada resultado de aprendizaje, con sus criterios de evaluación y su correspondiente bloque de contenidos, será la unidad mínima e indivisible de partición.

Dado que en la actualidad ninguna comunidad autónoma ha autorizado a sus Direcciones Provinciales y a las Consejerías de Educación la impartición, en los centros de su competencia, de módulos de enseñanza deportiva organizados en unidades formativas de menor duración, **la Real Federación Española de Piragüismo** amparándose en la Orden ECD/338/2018, de 26 de marzo establece como título federativo hasta que se apruebe en las comunidades autónomas que tengan un centro de formación de piragüismo la titulación federativa de **Monitor asistente en piragüismo**, en detrimento del título de iniciador (al cual se le establece en dos años de moratoria).

Esta formación se desarrollará con una metodología abierta y flexible, adaptada a las condiciones, capacidades y necesidades personales que les permita la conciliación del

aprendizaje con otras actividades y responsabilidades, cumpliendo lo previsto en el Título I capítulo IX de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Según consta en la Orden ECD/338/2018, de 26 de marzo la Oferta modular específica del ciclo inicial, pretende los siguientes objetivos y requisitos:

1. Con el objeto de adaptar las enseñanzas a las necesidades del sistema deportivo, aquellos módulos del bloque específico del ciclo inicial o su división en unidades formativas, relacionados con las competencias de promoción, fomento e iniciación básica de la modalidad deportiva, podrán agruparse en un conjunto denominado formación de **MONITOR ASISTENTE EN PIRAGÜISMO y certificable por la Real Federación Española de Piragüismo (RFEP) o por el órgano competente en materia de deportes.**
2. El procedimiento de autorización de esta oferta modular es el mismo que el establecido en el artículo 15.2 de la orden ECD/338/2018.
3. Para acceder a la agrupación de módulos del ciclo inicial denominada Monitor asistente en piragüismo será necesaria la superación del requisito de acceso específico establecido en el artículo 29.1 del Real Decreto 981/2015, de 30 de octubre.

Se establecen **cuatro títulos de Monitor asistente en piragüismo:**

- **Técnico auxiliar en Aguas Tranquilas.** Debe cursar Primeros auxilios y técnica de Aguas Tranquilas MED-PIPI103.
- **Técnico auxiliar en Aguas Bravas.** Debe cursar Primeros auxilios y técnica de Aguas Bravas MED-PIPI102.
- **Técnico auxiliar en Kayak de Mar.** Debe cursar Primeros auxilios y técnica de kayak de Mar MED-PIPI104.
- **Técnico auxiliar en kayak Polo.** Debe cursar Primeros auxilios y técnica de kayak Polo MED-PIPI105.

AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR ESTAS ENSEÑANZAS.

Esa titulación solo podrá ser impartida por Centros acreditados para impartir el ciclo inicial de piragüismo por las respectivas consejerías de educación de las comunidades autónomas.

Deben ser los centros educativos los que soliciten a la RFEP la celebración del respectivo curso para lo cual deben cumplir los requisitos exigidos conforme a la legislación vigente.

ASIGNATURAS

- Primeros auxilios Código: MED-C102
- Técnica de aguas bravas Código: MED-PIPI102
- Técnico de aguas tranquilas Código: MED-PIPI103
- Técnica de kayak de Mar Código: MED-PIPI104

- Técnica de kayak Polo Código: MED-PIPI105

El desarrollo curricular de cada asignatura se establece en el Real Decreto 981/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Bravas, Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Tranquilas, y Técnico Deportivo en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas, y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.

CARGA HORARIA

	PRESENCIAL	ONLINE	TOTAL
MED-C102: Primeros auxilios	14	16	30h
Técnica de aguas bravas Código: MED-PIPI102	14	16	30h
Técnico de aguas tranquilas Código: MED-PIPI103	14	16	30h
Técnica de kayak de mar Código: MED-PIPI104	14	16	30h
Técnica de kayak polo Código: MED-PIPI105	14	16	30h

Cada asignatura tendrá una carga horaria de 30h de las cuales 14 serán presenciales con prácticas y las 16h online se cursarán a través de la plataforma del centro formativo acreditado.

ACCESO AL CURSO

Según consta el Real Decreto 981/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Bravas, Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Tranquilas, y Técnico Deportivo en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas, y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.

1. Necesario e imprescindible acreditar la ESO o equivalente
2. **Prueba de acceso:** Prueba RAE-PIPI101, de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de ciclo inicial de grado medio en piragüismo.

Exención de la superación de la prueba de carácter específico. Quedan exentos aquellos/as deportistas:

1. Estarán exentos de superar la prueba de carácter específico que se establece para tener acceso al curso de **Monitor asistente en piragüismo**, a aquellos deportistas que acrediten:
 - a) La condición de deportista de alto nivel en las condiciones que establece el Real Decreto, 971/2007, de 13 de julio, sobre deportista de alto nivel y rendimiento para la modalidad deportiva de piragüismo.
 - b) La calificación de deportista de alto rendimiento o equivalente en la modalidad de piragüismo, establecida por las comunidades autónomas de acuerdo con su normativa.

c) Haber sido seleccionado por la Real Federación Española de Piragüismo para representar a España, dentro de los dos últimos años, en al menos una competición internacional de categoría junior o absoluta, en cualquiera de sus especialidades.

d) Haber sido finalista en categoría júnior y/o absoluta en los campeonatos de España de las especialidades de aguas tranquilas, aguas bravas, kayak de Mar o Kayak Polo, dentro de los últimos dos años.

TITULACIONES Y ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DEL PROFESORADO.

Dado que esta titulación solo se imparte en centros autorizados oficiales y acreditados por las correspondientes consejerías de educación de la correspondiente comunidad autónoma, la formación y requisitos de titulación del profesorado con atribución docente en los módulos de enseñanza deportiva de técnico **Monitor asistente en piragüismo** referidos en el artículo 1 de esta orden, son las recogidas respectivamente, en los anexos XII, XIII-A y XIV del Real Decreto 981/2015, de 30 de octubre.

Las condiciones para establecer la figura del profesor especialista en los centros públicos de la Administración educativa son las recogidas en el anexo XIII-B del Real Decreto 981/2015, de 30 de octubre.

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO



ANTRACITA, 7, 3º 28045 MADRID

TELÉFONOS 910 329 520

FAX 915 305825

www.rfep.es

correorfep@rfep.es